¿QUÉ SABES SOBRE EL

INDULTO?

Algunas razones para la aplicacón del Indulto en el caso de las Mujeres salvadoreñas juzgadas y condenadas por motivos de aborto

LEY Especial de Ocursos de Gracia: Cap. III sobre el INDULTO

IMPORTANCIA del INDULTO

DIAGRAMA del curso de INDULTO

Penalización ABSOLUTA del aborto en El Salvador

Mujeres juzgadas y CONDENADAS a partir de estereotipos de género

RECOMENDACIONES por parte de los organismos internacionales

Derecho a la SALUD

SECRETO profesional

Ipas
COLECTIVA FEMINISTA
HEINRICH BÖLL STIFTUNG
MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

ÍNDICE

LEY DE LOS OCURSOS DE GRACIA CAPÍTULO III: INDULTO 03

CARACTERÍSTICAS DEL INDULTO 04

IMPORTANCIA DE LOS OCURSOS DE GRACIA EN EL SALVADOR, ESPECÍFICAMENTE EL INDULTO 05

VULNERACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL 06

PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO EN EL SALVADOR 07

RECOMENDACIONES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES 07

MUJERES JUZGADAS Y CONDENADAS A PARTIR DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO 08

EL DERECHO A LA SALUD 09

PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA 10

RESUMEN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA 11

TRÁMITE EN SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTCIA 11

DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DEL OCURSO DE GRACIA INDULTO 12

Coordinación y edición
Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico

Diseño
Karen Mina

Fotografías
Archivos de Internet

Año 2012, San Salvador, El Salvador, América Central

LEY DE LOS OCURSOS DE GRACIA CAPÍTULO III: INDULTO

PROCEDENCIA

Art. 13.- La concesión del Indulto, que de acuerdo con la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos.

SOLICITANTES

Art. 14.- Pueden solicitar el Indulto los condenados o cualquier ciudadano a su nombre, sin necesidad de poder.

PETICIÓN

Art. 15.- La solicitud de Indulto debe dirigirse a la Asamblea Legislativa, consignándose en ella las razones o motivos en que se fundamenta la gracia, y se acompañará certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada que se hubiere pronunciado en la causa.

Cuando el Indulto deba recaer sobre penas impuestas por delitos cuya persecución sólo procede por acción pública previa instancia particular o acción privada, se acompañará también a la solicitud, instrumento autenticado en que conste el perdón de la víctima, excepto el caso de error judicial.

TRÁMITE

Art. 16.- La Asamblea Legislativa, previo dictamen de la Comisión correspondiente, sobre si la solicitud presentada reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior, dará cuenta de la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, para que emita el informe a que se refiere la Constitución.

INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Art. 17.- La Corte Suprema de Justicia emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días y, si fuere favorable a la gracia solicitada, expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el Indulto. En el caso de pena de muerte, el informe deberá ser rendido dentro del plazo de quince días.

EFECTOS DEL INFORME

Art. 18.- Si el informe de la Corte Suprema de Justicia fuere desfavorable al Indulto, la Asamblea Legislativa no podrá acceder a la gracia; y si fuere favorable, la Asamblea Legislativa podrá conceder o denegar el Indulto solicitado.

CLASES DE INDULTO

Art. 19.- El Indulto puede ser absuelto o bien ir acompañado de las condiciones y restricciones que la equidad y la justicia aconsejen.

INDULTO DE PENA PECUNIARIA

Art. 20.- El Indulto de la pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiere sido satisfecha; pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

INDULTO CONDICIONAL

Art. 21.- Cuando en el Indulto se hubiere impuesto condiciones, el juez ejecutor de la sentencia no dará cumplimiento a la concesión mientras aquellas no hayan sido previamente cumplidas por el indultado, salvo las que por su naturaleza no se lo permitan.

EFECTOS CIVILES

Art. 22.- En ningún caso se indultará la responsabilidad civil, pudiendo en consecuencia los interesados entablar las acciones que les competen para hacerla efectiva.

EFECTOS PENALES

Art. 23.- El Indulto de la pena principal llevará consigo el de las accesorias que con ella se hubieren impuesto, a excepción de la pérdida de los derechos políticos, los cuales no se tendrán por comprendidos, si de ellos no se hubiere hecho mención especial en la concesión.

EFECTOS DE LA SOLICITUD

Art. 24.- La solicitud de Indulto no suspenderá el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, salvo el caso en que la pena impuesta fuere la de muerte, la cual sólo se podrá ejecutar si hubiere sido denegada la gracia solicitada.

INFORME SOBRE CONDUCTA

Art. 25.- En la consideración de todo Indulto, cuando el reo estuviere en prisión, deberá apreciarse el informe del Consejo Criminológico Regional o Nacional, el que será reservado y versará sobre la conducta del condenado, sus antecedentes, su peligrosidad y cuantos datos resulten de su expediente personal o registros respectivos. Este informe será solicitado de oficio por el Órgano correspondiente, inmediatamente que se reciba la solicitud de Indulto. El Consejo Criminológico deberá remitir el informe solicitado, dentro del plazo de ocho días.

IRREVOCABILIDAD

Art. 26.- La concesión del Indulto es irrevocable y se arreglará a las condiciones en que hubiere sido otorgado.

CUMPLIMIENTO

Art. 27.- Concedido el Indulto, será comunicado a la Corte Suprema de Justicia, la que transcribirá el decreto respectivo al juez que deba darle cumplimiento.

1. Su presentación y resolución ante la Asamblea Legislativa tiene en sí mismo un procedimiento de administración y jurisdiccional, porque al inicio de la solicitud es la Asamblea Legislativa la que agenda como punto a discutir tanto en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como en la plenaria, con la presencia del Corum de los diputados y diputadas del periodo legislativo que corresponde. Pero también, la fase jurisdiccional se evidencia ante el conocimiento del caso en la Corte Suprema de Justicia, específicamente con los quince magistrados que por ley están distribuidos en las cuatro salas de dicho órgano del Estado.

2. Un aspecto inédito en el Indulto es que ante un informe favorable de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, un eventual dictamen también favorable por la mayoría de diputados de la Asamblea Legislativa es que en tal situación se envía al presidente de la República de El Salvador, siguiendo los pasos o etapas del proceso de formación de ley e implicando que también depende de que el Indulto sea favorable en la decisión del Órgano Ejecutivo para sancionarlo y posteriormente publicarlo.

3. En teoría, el procedimiento del Indulto es muy breve; sin embargo, en la práctica se vuelve excesivamente burocrático, tortuoso y lento, consecuentemente careciendo de celeridad.

4. En el caso concreto del Indulto, perfectamente puede ser acompañado de la solicitud del mismo, un instrumento auténtico en el que conste el perdón de la víctima, con la salvedad de estar en presencia de un error judicial en el juzgamiento de la persona condenada sin embargo dicha regla únicamente opera en los delitos cuya acción sean de carácter publica previa instancia particular o acción privada.

IMPORTANCIA DE LOS OCURSOS DE GRACIA EN EL SALVADOR, ESPECÍFICAMENTE EL INDULTO

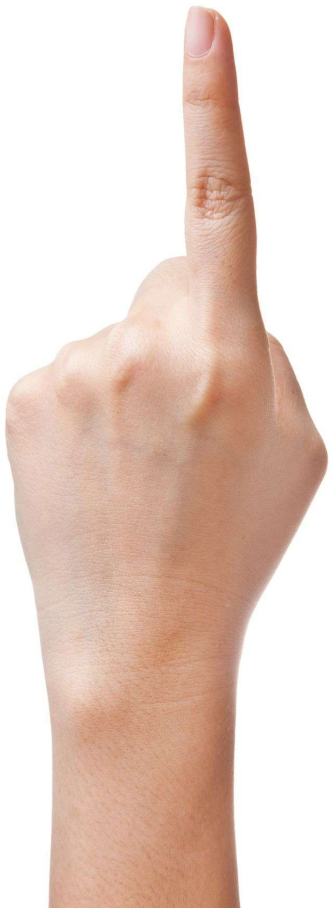

El Indulto es importante para desvirtuar aquella concepción de que cuando una persona ha sido condenada por un delito determinado y la sentencia ya se encuentra ejecutoriada o firme, por haber agotado los Recursos ordinarios como el de Apelación, Casación y de Revisión, ya que precisamente los ocursos de gracia son una válvula legal de carácter administrativo y judicial, específicamente en sus fases, que nos ofrece la oportunidad de buscar la extinción de pena por vía de Indulto, conmutación de pena y amnistía.

Es de considerar que aspectos sustanciales y procesales son susceptibles de argumentar en los motivos, de allí la importancia en el manejo de los principios, garantías y derechos fundamentales, pero en ese mismo contexto el manejo de Derechos Humanos.-

Desde el punto de vista humano, es importante el conocimiento de los ocursos de gracia, ya que precisamente son susceptibles de la real y efectiva aplicación del Principio de Humanización, dentro del proceso penal y en la Ejecución de la Pena, de cualquier interno o interna que precisamente le sea aplicable el abanico de motivos que nos ofrecen los motivos de la gracia para fundamentar el ocurso que más convenga o los que se puedan.

Los ocursos de gracia, pueden ofrecer la posibilidad de seguir litigando un caso que por cualquier razón no apegada a derecho les hayan condenado a una

persona, o en idéntico sentido para que tomen un caso que consideren que dicha condena es injusta a todas luces, pero en uno u otro caso, es también ideal porque se abre la brecha para ir agotando la vía administrativa en el país donde se llevó el caso concreto considerado injusto en el desarrollo del proceso penal o en la ejecución de la pena específicamente, precisamente porque sí el caso concreto litigado tiene contenido de violación clara y tangible de Derechos Humanos. En ese particular, ya se estaría generando la brecha para acudir al Sistema Americano de Derechos Humanos o al Sistema Internacional de Derechos Humanos.

El conocimiento de los ocursos implica, manejar de forma clara y precisa la definición de cada uno de éstos, las instancias administrativas por las cuales pasa dicho ocurso, los momentos en los cuales se encuentra en dicha instancia, los plazos de los mismos, a efecto de presionar en la instancia en la que se encuentre. Pero también es preponderante discernir sobre las teorías administrativas que se materializan en cada uno de los ocursos de gracia, y en cada eslabón del mismo, ya que de esta manera el litigante sabrá, incluso, qué herramientas legales tendrá si en caso de estancarse dicho ocurso de gracia incoado como la figura del Indulto, con la finalidad de que avance y exista una pronta y cumplida justicia, respetando los plazos establecidos con antelación en la tramitación de los ocursos de gracia que se presenten como una solicitud de Indulto ante la Asamblea Legislativa de El Salvador.-

Algunas razones para la aplicación del Indulto en el caso de las Mujeres salvadoreñas juzgadas y condenadas por motivos de aborto

VULNERACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

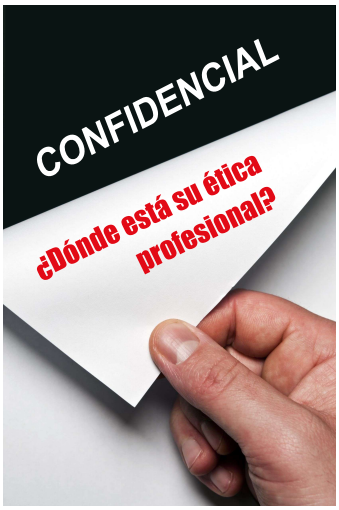

El personal de salud en El Salvador debe tener conocimiento médico de que tanto en un aborto espontáneo como en un parto precipitado es posible que se expulse todo el producto de la gestación sin que la mujer gestante tenga ningún control sobre ello. Sin embargo, se optó por ignorar todos esos datos médicos básicos, para conjeturar en su lugar que estas mujeres se había producido un aborto voluntario, y así denunciarlas violando su deber de secreto profesional[1] sin tomarse el trabajo de presentar las posibilidades del cuadro clínico de manera completa, ignorando factores como la preeclampsia grave, la hemorragia, el estado de inconsciencia, etc., factores que podían haber tenido injerencia directa en las condiciones de lo sucedido y explicaban su inocencia.

Seguidamente, la actitud de la Policía violó también la presunción de inocencia, pues en lugar de recabar información completa e imparcial acerca de lo ocurrido, decidió desde el comienzo que estas mujeres eran culpables y debían ir a la cárcel a como diera lugar. Ésta actitud pre juzgadora de la Policía se extendió a la unidad forense y a la Fiscalía. Respecto a la actitud de Medicina Forense, nos referimos a cómo el forense se concentró únicamente en resaltar elementos que parecían incriminatorios, incluso aventurando tesis sin fundamento respecto a los procedimientos exigidos por la ley.

1- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "los médicos tienen un derecho y un deber de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su condición de médicos". Ver, Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115. Párrafo 101.

PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO EN EL SALVADOR

El Código Penal salvadoreño de 1974 (anterior al que ahora se encuentra en vigencia) no penalizaba totalmente el aborto. Excluía de responsabilidad los casos de aborto terapéutico, ético y eugenésico, pero con la vigencia del Código de 1997, se penaliza absolutamente el aborto, y se establece la figura delictiva del Aborto Consentido y Propio en el Art. 133.

Esta penalización ha causado que el Estado establezca un aparato de persecución penal, donde casos de mujeres que ha sufrido abortos espontáneos, es decir no provocados, son las que han pasado del hospital a la cárcel. Esto ha provocado que mujeres inocentes sean encarceladas por delitos que no cometieron, siendo juzgadas y condenadas en base a conjeturas o suposiciones, producto de una cultura de criminalización que existen en muchas personas, siendo lo más lamentable que las denuncias sean a iniciativa del personal de salud los hospitales públicos, donde las mujeres llegan con un estado grave de salud, buscando ayuda, y posteriormente son enviadas a la cárcel, donde el sistema de justicia se ensaña sobre ellas, culpabilizándolas y encarcelándolas, imponiéndoles condenas de hasta 30 años de prisión. Por esta razón, y con base a los principios de justicia, se deben indultar a estas mujeres que son víctimas de un sistema perverso de persecución y criminalización.

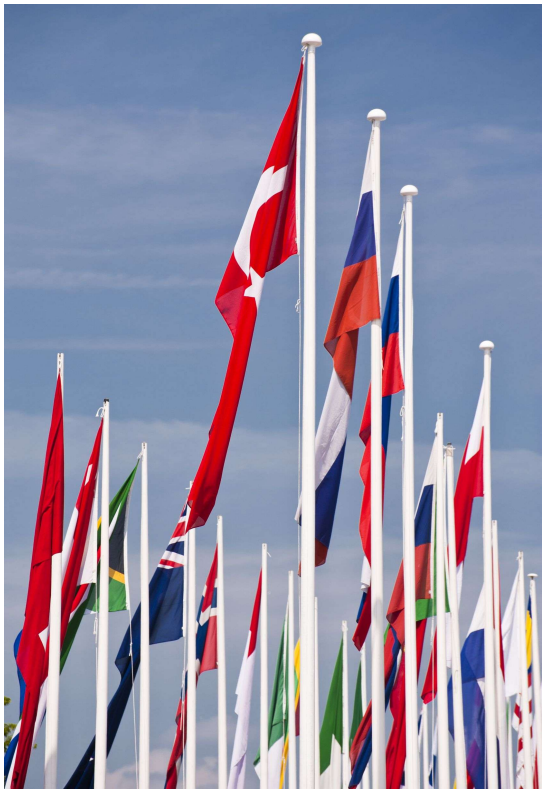

RECOMENDACIONES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Salvador ha ratificado la mayoría de los tratados principales de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Convenio Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), el Convenio de los Derechos del Niño (CRC), Convenio de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), etc.

Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 3, se refiere a que los Estados Partes: *"… se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto"*[2]. En la Observación General No. 28, el Comité se enfoca en la indivisibilidad de todos los Derechos Humanos, declarando que *"los importantes efectos de este artículo, en cuanto al goce por la mujer de los Derechos Humanos amparados por el Pacto"*. Además, declara que *"El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria"*[3].

En octubre de 2010 en su periodo de sesiones número 100, en la observación 10 del Comité de Derechos Humanos que vigila el cumplimiento del pacto, expreso: *"su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer"*[4]. Reiterando la recomendación al Estado parte de *"revisar su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres."*

MUJERES JUZGADAS Y CONDENADAS A PARTIR DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

En estos casos, existe claramente un estereotipo sobre los sacrificios sobrenaturales que supuestamente vienen con la maternidad, que se revela en que el personal de salud y los juzgadores consideraron que si estas mujeres llegaron al hospital sin auxiliar a las criaturas fue porque carecieron de instinto maternal. Este estereotipo de género que discriminó a todas las enjuiciadas fue el del "instinto de madre". Según este estereotipo, las mujeres tendrían que haberse sobrepuesto a su desmayo, su estado de preeclampsia, su hemorragia, etc., para intentar por todos los medios salvar un feto, no obstante las mujeres estaban inconscientes y atravesando una crisis de salud muy grave, ya que supuestamente ese "instinto de madre" obliga a las mujeres a efectuar actos -en este caso sobrehumanos- en defensa de sus hijos, comportamientos que no se esperarían de un hombre.

2 - ICCPR General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, 1 (2000) UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10.

3 - General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, 31 supra note 36.

4 - Órganos de Tratados y Examen Periódico Universal 2008-2010. Pag. 93

Esta discriminación indirecta contra la mujer es frecuente en el área de la salud y, particularmente, en el área de la salud reproductiva. En este punto es fundamental revisar lo dicho por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General sobre la mujer y la salud, en relación a las obligaciones de los Estados respecto del artículo 12 de dicha Convención que obliga a tomar "*medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica*".

La discriminación indirecta contra las mujeres en el área de la salud por cuenta de estereotipos ha sido reconocida por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, que ha concluido que "el pensamiento estereotipado acerca de la mujer… ha permeado la atención de salud en general, y la atención de salud reproductiva en particular.

Los hechos de todos los casos respecto de los cuales solicitamos el Indulto, fueron casos en que el personal de salud que atendió a las enjuiciadas violó su deber de secreto profesional y en un acto de total presunción de culpabilidad que desconocía la evidencia acusatoria, las acusó, y pese a que todas llegaron al hospital inconscientes, con hemorragias severas, preeclampsia, y claros síntomas de grave condición clínica, las acusó de haber asesinado a sus hijos recién nacidos.

EL DERECHO A LA SALUD

El Artículo 66 de la Constitución de la República establece que es un deber del Estado dar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan recursos y a los habitantes en general. Incluye dentro de estos habitantes la asistencia a las mujeres en caso de embarazo y otras enfermedades, todo ello cuando el tratamiento al que sea sometida la persona constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible o curar una situación que dañe su salud física.

Hay muchas sentencias emitidas por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia de nuestro país que ha respaldado y dictaminado el derecho a la Salud dejando claramente: la obligación del Estado que asegura *"el goce y la protección del derecho a la salud, regulada a partir del art. 1 inc. 2° Cn.* [ahora inc. 3°]..."(Sentencia de 8-XII-1995, HC 3-T-95).

En conclusión, puede afirmarse que de conformidad con la Constitución, el Estado es el principal sujeto obligado a conservar y restablecer la salud de los habitantes de la República, para lo cual debe determinar, controlar y supervisar una política nacional de salud, por lo tanto debe reestablece los daños de todas las mujeres que no tuvieron la posibilidad de tener una asistencia temprana, técnica y adecuada al momento de una afectación relacionada con su embarazo y que actualmente han cumplido una Condena injusta impuesta por el mismo Estado, instancia que faltó a su obligación de asistencia sanitaria a dichas mujeres.

PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA

Las mujeres condenadas para las que solicitamos un Indulto, fueron detenidas, investigadas y juzgadas bajo una presunción de culpabilidad, en violación del principio de presunción de inocencia. En el terreno penal, el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales[5]. .

Concretamente, la presunción de inocencia "*implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el la responsabilidad de probar corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado.*

La falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado".

A estas mujeres les fue violado su derecho a la presunción de inocencia desde el primer instante. Cuando llegaron al hospital como pacientes que acababan de tener un aborto espontáneo, el personal de salud que las atendió las recibió en estado de shock y con una fuerte hemorragia, decidió denunciarlas por tener señales médicas claras de haber estado embarazada pero no tener un feto o embrión en su útero. El hecho de que el personal de salud hubiera encontrado estas razones como suficientemente válidas para denunciar a estas mujeres ante las autoridades es apabullante.

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ .

5- Cfr. Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233. Párrafo 128.

PARA CONSULTAS SOBRE EL TEMA

Email: agrupacionporladespenalizacion@gmail.com

Facebook: Agrupación Ciudadana PorlaDespenalización DelAborto

Página web: www.agrupacionciudadana.org

Twitter: AbortoPORlaVIDA

RESUMEN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN ASAMBLEA LEGISLATIVA, ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA

Este procedimiento de carácter administrativo funciona de la siguiente manera: Una vez presentada la solicitud del Ocurso de Gracia, en este caso **Indulto,** y analizado en los requisitos formales que exige el Art. 15 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, previo dictamen de la Comisión correspondiente, como la certificación de la sentencia definitiva condenatoria de quien se solicita el Indulto, dará cuenta de la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, para que emita el informe a que se refiere la Constitución de la República. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia emitirá el informe dentro de un término que no excederá los treinta días; y si fuere favorable a la gracia solicitada, expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el Indulto.

Además se considerará en todo Indulto, cuando el reo o la interna, estuviere en prisión, deberá apreciarse el informe del Consejo Criminológico Regional o Nacional, el que será reservado y versará sobre la conducta del condenado o condenada, sus antecedentes, su peligrosidad y cuantos datos resulten de su expediente personal o registros respectivos. Este informe será solicitado de oficio por el Órgano Legislativo, inmediatamente que se reciba la solicitud de Indulto. Una vez recibida la solicitud de dicho informe deberá remitir el informe solicitado al Consejo Criminológico, dentro del plazo de ocho días. Ante el eventual caso que se concediera el Indulto será comunicado por parte de la Asamblea Legislativa una vez estuviera vigente el Decreto Legislativo que decretaría la Extinción de la Pena mediante Indulto, a la Corte Suprema de Justicia, la que transcribirá el decreto respectivo al juez que deba darle cumplimiento, es decir en este caso al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente.

TRÁMITE EN SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vale mencionar que de conformidad al Artículo 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, el fundamento del informe que emita la Corte Suprema de Justicia, ya sea sobre el Indulto o Conmutación, frente a la conveniencia o no de la concesión de la gracia debe de considerarse en el mismo, que en la comisión del hecho medio algún estímulo poderoso y disculpable, y entre otros el error. En este sentido, como pudo haber actuado de manera errónea, esto en virtud de la relación de los hechos o cuadro fáctico por el cual fue condenada o condenado, pero lo cierto es que en ningún momento hubo una malicia para causar el daño cual es objeto del juicio y consecuente condena, o también que dicha situación ciertamente fue indebidamente apreciado y que si perfectamente puede dar lugar al fundamento de un informe favorable.

Pero no obstante la Ley citada en este apartado, siempre en el artículo ya relacionado, inciso segundo, nos establece que *"la Corte Suprema de Justica podrá basar su informe y dictamen a su juicio prudencial, en razones poderosas de justicia y equidad, distintas de las mencionadas en este artículo"*. Esto significa que el informe citado en este acápite no se fundamenta en errores del actuar de la persona condenada, pero sí puede ser basado en razones poderosas de justicia y equidad, las cuales en su momento la Honorable Corte Suprema de Justicia puede valorar, verificando el cuadro fáctico, en un análisis jurídico, en el caso en concreto que dio como resultado una sentencia condenatoria en sede judicial.

DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DEL OCURSO DE GRACIA

INDULTO

PRESENTACIÓN EN ASAMBLEA LEGISLATIVA
(PASA A JUNTA DIRECTIVA)

↓

ASAMBLEA ADMITE LA SOLICITUD DE INDULTO CON LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

↓ SOLICITUD AL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL

↓ SOLICITUD DE INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO

↓

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR HACE UN DICTAMEN CON MÉRITO DE LOS INFOMES RELACIONADOS ANTERIORMENTE (CCN Y CSJ).
BASTA MAYORÍA SIMPLE PARA CONCEDER EL INDULTO FAVORABLE (43 VOTOS)

↓

PASAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, TENIENDO DOS OPCIONES, SANCIONAR (APROBAR) O VETAR (RECHAZAR) EL INDULTO DICTADO FAVORABLEMENTE PARA LA PERSONA CONDENADA

↓

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBE DE CONTINUAR EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY, MEDIANTE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

↓

COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL DECRETO LEGISLATIVO

↓

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TRANSCRIBIRÁ EL DECRETO DE LA CONCESIÓN DEL INDULTO AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA QUE CONOZCA EL CASO DE LA PERSONA CONDENADA PARA SU EFECTIVA LIBERACIÓN

PARA CONSULTAS SOBRE EL TEMA

Email: agrupacionporladespenalizacion@gmail.com

Facebook: Agrupación Ciudadana PorlaDespenalización DelAborto

Página web: www.agrupacionciudadana.org

Twitter: AbortoPORlaVIDA